



Constancia Secretarial. (02/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 03 **de noviembre de 2022.**

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00106 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de noviembre de **dos mil veintidós (2022).**

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado contestó la demanda por medio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito (A.012), corriéndose traslado de las mismas a la parte demandante (Par. Art.9 L.2213/22) (A.011), y esta se pronunció sobre aquellas (A.019), por tanto, procede la judicatura a convocar a partes y apoderados(as) para llevar adelantar la diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 20 de enero de 2023, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Para oficiar

Se ordena oficiar a la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, a fin de que certifiquen cargo, salario, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el demandado Rafael Antonio Alfonso Sacristán.



1.3.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Rovira Coronel Guerrero
- Jhomy Andres Erazo Ocaña

1.4.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Rafael Antonio Alfonso Sacristán.

1.5.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Lleanny Mayerly Motato Coronel.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Lleanny Mayerly Motato Coronel.

2.2.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Rafael Antonio Alfonso Sacristán.

2.3.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yuliana Esperanza Garzón Ortega
- José Luis Alfonso Sacristán

El despacho se abstiene de decretar los otros testigos en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, que señala que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.



TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 20 de enero de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5801c3627a054a3104ddd9c14c9c38b41bfa74ead3a37a1a7e0b80a1e2736a**

Documento generado en 02/11/2022 07:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>